



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2021/11/03
2021/11/04
H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
6005 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: SCAPSATM.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

Temixco, Morelos, a 09 de agosto del año 2021.

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS.

EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112, 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1 DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PUBLICADO EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 1997, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", Y DEMÁS RELATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Derivado de la necesidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el 11 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial 5261, Segunda Sección "Tierra y Libertad", expedido por la LII Legislatura, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, y toda vez que existe una incertidumbre jurídica que deriva de la actual situación respecto de la recepción, análisis y autorización de las pensiones de los trabajadores de este organismo público descentralizado, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este sistema operador, reglamentar lo relativo



al otorgamiento de pensiones, y con ello normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la comisión dictaminadora.

Por lo anterior, con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, durante la décima tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; en el punto dos del orden del día se presentó un análisis de acuerdo a las solicitudes de las pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, por lo que se sometió a análisis y en su caso aprobación el Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, siendo aprobado por mayoría por los integrantes de la Junta de Gobierno.

A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza jurídica en lo correspondiente a la prestación consistente en los diversos tipos de pensión; otorgando las facultades a las autoridades, para llevar a cabo el procedimiento establecido y con ello no transgredir los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases, integración, facultades, atribuciones, organizaciones y planeación del procedimiento para la emisión del dictamen del proyecto del otorgamiento de las pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

1. **COMISIÓN DE PENSIONES:** Comisión de pensiones que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis y elaboración del dictamen del anteproyecto y proyecto de acuerdo de pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución;
2. **PENSIÓN:** Prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;



3. **PATRÓN:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
4. **DIRECTOR GENERAL:** Persona titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
5. **JUNTA:** La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
6. **TRABAJADOR:** Persona física de tipo sindicalizado, base y/o confianza, o eventual que presta al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;
7. **LEY:** Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
8. **BENEFICIARIO:** Persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, respecto de lo previsto por el artículo 65, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
9. **ACUERDO PENSIONATORIO:** Resolución mediante la cual la junta de gobierno aprueba otorgar o negar en su caso, el beneficio de la pensión solicitada; y,
10. **PENSIONADOS:** Son aquellos trabajadores del organismo público descentralizados que reciben el beneficio de la pensión solicitada.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, la facultad exclusiva de otorgar las pensiones según sea el caso, previo análisis, discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto del dictamen de acuerdo pensionatorio elaborado por la comisión de pensiones.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, no concederá pensiones de oficio, para dar inicio a cualquier trámite, deberá ser solicitado a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter.

El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, denunciara los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 5.- La pensión por Jubilación que concede la junta de gobierno, se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios para el Sistema de



Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la siguiente tabla:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%;

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpida o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.



El monto de la pensión mensual a que se refiere en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de veces el salario mínimo general vigente en entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a la entrada en vigor de este reglamento.

ARTÍCULO 6.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a) Por diez años de servicio 50%;
- b) Por once años de servicio 55%;
- c) Por doce años de servicio 60%;
- d) Por trece años de servicio 65%;
- e) Por catorce años de servicio 70%; y,
- f) Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a la entrada en vigor de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- La pensión por Invalidez, se otorgara a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

- a) Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en dictamen médico;
- b) Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la



causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

ARTÍCULO 8.- La pensión por Invalidez no se otorgará en los casos siguientes:

1. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador;
2. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador; y,
3. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

ARTÍCULO 9.- La pensión por Viudez, se dará con la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre Jubilado o pensionado por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

Esta pensión se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento, en caso de ser procedente.



ARTÍCULO 10.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en el presente capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;
 - 2. Hoja de servicios vigente expedida por el director de Administración y Finanzas y/o jefe del departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
 - 3. Carta de certificación del salario vigente expedida por el director de Administración y Finanzas y/o jefe del departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
 - 4. Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva;
- a) Para el caso de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, se deberán exhibir los siguientes documentos según sea aplicable:
 - 1. Copia certificadas de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por autoridad por el respectivo oficial del Registro Civil;
 - 2. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que se acredite la relación concubiniaria, expedida por autoridad judicial o administrativa, competente donde haya sido el último domicilio conyugal;
 - 3. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva;
 - 4. Copia certificada del acta de nacimiento de trabajador; y,
 - 5. Constancia de estudios del menor hijo expedida por la institución educativa oficial.

Artículo 11.- Tiene derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

- a) El titular del derecho; y,
- b) Los beneficios en el siguiente orden de preferencia:
 - 1. La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;



2. A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

3. El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o este incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,

4. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

ARTÍCULO 12.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

ARTÍCULO 13.- Las presentes disposiciones generales, tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
3. Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
4. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
5. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
6. Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; y,
7. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y en su



defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DICTAMINADORA.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la comisión dictaminadora, revisión general de los expedientes respectivos presentados, respecto de los trabajadores y/o beneficiarios que soliciten cualquier tipo de pensión, así como la elaboración del anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente reglamento.

De igual forma deberán orientar y asesorar a los solicitantes desde su recepción hasta la conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 15.- La comisión dictaminadora deberá estar integrada por:

- I.- Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el cual fungirá como presidente de la comisión;
- II.- Director de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, quien fungirá como secretario técnico;
- III.- Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
- IV.- Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos;
- V.- Director Jurídico del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; y,
- VI.- Un representante de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, de organismos descentralizados.

ARTÍCULO 16.- La comisión dictaminadora deberá integrarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del inicio del periodo constitucional y deberá presentar ante la junta de gobierno mediante sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, un análisis del estado que guarda la situación



que en materia de seguridad social se encuentre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

Los integrantes de la comisión dictaminadora tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 17.- El comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, tendrá la función y facultad de verificar la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, realizando la investigación correspondiente sobre la veracidad de los documentos que presente el solicitante de pensión.

En el caso de que se compruebe la falsedad de alguna declaración y/o documento presentado por el interesado, se ordenará la suspensión y cancelación del trámite del pago de la misma, así como su revocación si así procediera, dando vista del hecho al secretario técnico y a la institución correspondiente para que inicie la investigación respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, deberá ser informado y autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 18.- La comisión dictaminadora sesionara de manera ordinaria a convocatoria del secretario técnico, del presidente de la comisión o por solicitud de la mayoría de sus integrantes; previa elaboración del anteproyecto del dictamen resolutivo de la solicitud de pensión de un trabajador. Dicha sesión deberá llevarse a cabo cada tres meses y debe ser notificada con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de urgencia, se deberá sesionar de manera extraordinaria, dicha sesión deberá notificarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.



CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PENSIONES

ARTÍCULO 19.- El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, de manera presencial y no a través de representante o apoderado legal.

ARTÍCULO 20.- La solicitud de pensión deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Solicitud por escrito en original;
- b) Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- c) Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- d) El tipo de pensión que se solicita;
- e) Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (según sea cada caso);
- f) Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- g) Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión; y,
- h) Firma autógrafa del solicitante o huella digital en el caso de no tener firma.

Todos los documentos integrados en el escrito inicial deberán contener la firma del solicitante y constar en original y copia.

ARTÍCULO 21.- La solicitud de pensión, debe ser entregada, en original y una copia a la comisión dictaminadora a través del secretario técnico.

Recibida la solicitud por el secretario técnico, esta será turnada de inmediato a la comisión dictaminadora, la cual procederá a su revisión general, y en caso de reunir los requisitos previstos por la ley y de este reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud dicha comisión, notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación.



El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 22.- La comisión dictaminadora a través del secretario técnico, para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto del último salario o remuneración percibido por el servidor público o ex servidor público, procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

ARTÍCULO 23.- Las dependencias o entidad pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

ARTÍCULO 24.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el último salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público, la comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil, 5 y 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- Si la certificación es por un tiempo de servicios, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada. Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomara en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión.



Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

ARTÍCULO 27.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como el salario o remuneración última percibido por el servidor público, la comisión dictaminadora a través del secretario técnico, procederá a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente, el cual deberá de ser revisado por el comisario, quien mediante acuerdo que tenga a bien dictar dentro del expediente, confirmara el proyecto de dictamen de pensión o en su caso deberá de hacer las observaciones pertinentes que considere le haga falta.

Una vez hecho lo anterior deberá enviarse el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente a los integrantes de la junta de gobierno a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respetivas.

ARTÍCULO 28.- Recibido el dictamen y expedientes por la junta de gobierno, la comisión dictaminadora a través del secretario técnico, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima sesión que tenga a bien señalar la junta de gobierno.

Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida.

Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la ley en la materia o en el presente reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la comisión de



prestaciones sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno de este Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua, de Temixco Morelos, votará y aprobará el acuerdo pensionatorio correspondiente, y una vez aprobado dicha junta de gobierno, ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 30.- Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, el departamento de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda establecido que, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá formalizarse y/o ratificarse la integración de la comisión de pensiones, mediante junta de gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones iguales o de menor rango anteriores, así como todos los oficios, políticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a través de sus unidades administrativas correspondientes, deberá contemplar en su presupuesto de egresos la partida presupuestal necesaria para garantizar el pago de las pensiones correspondientes.



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a través de la comisión dictaminadora, en concordancia con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, atendiendo a las características propias de la descentralización: personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía orgánica y técnica.

Directora General
Lic. Anavel Aguilar Blanquel
Rúbrica.